

**10811** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Burgos Martel.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.817, promovido por don Ricardo Burgos Martel, sobre rectificación de coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso entablado por don Ricardo Burgos Martel contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, fechada el cuatro de junio de mil novecientos setenta, que desestimó a su vez la petición formulada por el interesado para que se le aplicase el coeficiente multiplicador cuatro, para la determinación de sus haberes activos como perteneciente al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**10812** *ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se concede a la Empresa «Granja Porta, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de marzo de 1976, por la que se declara a la Empresa «Granja Porta, S. A.» comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a) Manipulación de Productos Agrarios y Mercados en Origen de Productos Agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una planta clasificadora de huevos en Quicena (Huesca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1975, se otorgan a la Empresa «Granja Porta, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar a la priva-

ción de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

## 10813 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de junio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,847	68,047
1 dólar canadiense .....	69,387	69,659
1 franco francés .....	14,315	14,373
1 libra esterlina .....	116,825	117,442
1 franco, suizo .....	28,253	28,395
100 francos belgas .....	170,448	171,381
1 marco alemán .....	26,140	26,267
100 liras italianas .....	8,035	8,069
1 florin holandés .....	24,627	24,745
1 corona sueca .....	15,213	15,292
1 corona danesa .....	11,005	11,056
1 corona noruega .....	12,235	12,293
1 marco finlandés .....	17,310	17,405
100 chelines austriacos .....	365,515	368,578
100 escudos portugueses .....	219,144	221,219
100 yens japoneses .....	22,584	22,689

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**10814** *REAL DECRETO 1270/1976, de 7 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Busnadiego, perteneciente al municipio de Lucillo (León).*

El Ayuntamiento de Lucillo, de la provincia de León, adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la disolución de la Entidad Local Menor de Busnadiego, perteneciente a su término municipal, en base a lo reducido de su población.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se produjo reclamación alguna, según se certifica.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y la circunstancia que existe en la demarcación de la Entidad Local Menor, la cual se encuentra despoblada, impone su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Busnadiego, perteneciente al municipio de Lucillo (León).